

Rad. 47.001.31.53.001.2021.00078.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés
(2023).

Demandante: Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP.
Demandados: Danis Samir Vergel Torres
Yenifer Vergel Torres
Claudia Patricia Vergel Torres
Proceso: Expropiación

A través de memorial del 25 de abril de 2023, el extremo activo solicitó que se aclare la sentencia frente a lo reconocido por concepto de indemnización, en la razón a que existe una orden de embargo y retención emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad por valor de \$7.000.000 conforme a la liquidación del crédito efectuada dentro del proceso 2020.00048.00, sobre la cual el juzgado no se pronunció en la sentencia, a pesar de haber sido puesta de presente.

En ese orden, es necesario precisar que lo solicitado ya había sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho en la sentencia que se emitiera el 21 de abril de 2023, por tanto no habrá lugar a pronunciarse sobre el particular, y el despacho se atenderá a lo resuelto en dicha diligencia, máxime cuando contra lo decidido no se interpuso recurso alguno.

Ahora bien, dado que venció el término previsto en el numeral 8° del artículo 399 del C.G.P., sin que el extremo activo efectuará el pago por concepto de indemnización que correspondiera a los propietarios del inmueble, se procederá a librarse mandamiento de pago.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 399, 422, 424 y 431 C.G.P. se,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Atenerse a lo resuelto en la sentencia del 21 de abril de 2023 frente a la solicitud de corrección y aclaración presentada por el extremo activo.
- SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Danis Samir Vergel Torres, Yenifer Vergel Torres y Claudia Patricia Vergel Torres y en contra el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP, por concepto de indemnización la suma de ochenta y tres millones setecientos cincuenta y un mil novecientos veinticinco pesos con sesenta y cuatro centavos (\$83.751.925.64).
- TERCERO:** Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectúe el pago de las obligaciones antes descritas hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.
- CUARTO:** Tómesese nota del embargo y retención efectuado por el Juzgado Tercero Laboral del Cuito.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbeba841884f112e01489e6d468c3e322a57296df7db5659c176a6423d0994d**

Documento generado en 25/07/2023 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>